ANEXO DE CONDICIONES AL PROCESO CONTRACTUAL No. 482-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO" que sean requeridas en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía técnica, a través de los ejecutores del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá organizar directamente la actividad de trabajo de los ejecutores, con la autonomía técnica, administrativa y financiera que le asiste y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones de la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.

CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Las actividades específicas que el contratista debe realizar para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El contratista responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. e) Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. f) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. g) Conoce que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. h) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. i) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. j) Conoce perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE las siguientes: 1. Pagar a EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura de cobro, conforme las condiciones establecidas para el pago en el presente contrato. 2. Proporcionar la actual infraestructura física, equipos, muebles, elementos, formatos, papelería, necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 3. Posibilitar el acceso a las instalaciones de la ESE Hospital Regional Magdalena Medio de los profesionales ejecutores de EL CONTRATISTA, al área en jornadas normales de trabajo y previo aviso, en jornadas especiales cuando las circunstancias así lo exijan. 4. Proporcionar la información que EL CONTRATISTA requiera para la correcta ejecución del presente contrato. 5. Supervisar el presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar el incremento o disminución de la capacidad individual de cada actividad y horas ejecutadas, la cual es directamente proporcional al comportamiento de la oferta, demanda y producción de servicios de salud, así como el derecho a adicionar o suspender actividades propias a las mismas, de acuerdo con las necesidades creadas en los contratos que actualmente tiene o llegare a celebrar con aseguradoras, entes territoriales y demás administradoras de planes de beneficios. Incrementos o disminuciones que en todo caso permitirán mantener el equilibrio económico contractual entre las partes, por medio de las adiciones o modificaciones al contrato final resultante, en tiempo y/ valor que se requieran.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDAD: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. a) El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda y tercera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato. b) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley

CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato es de UN (01) MES, contado desde la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de interpretar, modificar, prorrogar, adicionar o dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier tiempo conforme a las necesidades requeridas, o si en algún momento de la ejecución sobreviene la aprobación e implementación de la planta temporal de cargos de la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.

CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($84.000.000) MCTE** discriminados de la siguiente manera:

EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera, así: Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A.) UN (01) acta por la ejecución de los servicios prestados, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final de actividades y de liquidación. La cual se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a su generación respectiva, previa presentación de la correspondiente factura, junto con el informe de supervisión del cumplimiento del objeto contratado y del recibido a satisfacción por la Institución, suscrito por el funcionario que designe la Gerencia. Será requisito indispensable la certificación de cumplimiento, informe y evidencias de las actividades prestadas durante el mes, la presentación por parte de EL CONTRATISTA de la respectiva certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (suscrita por el representante legal o el revisor fiscal si a ello hubiere lugar) y la respectiva planilla pagada; y presentar respectivamente certificación del Representante Legal de los gastos de administración y utilidad mensual del contrato. El pago de las sumas de dinero que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si la(s) factura(s) o cuenta(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña de la certificación por parte del Supervisor y cada uno de sus anexos, el termino para el pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se presente en forma debida. Las demoras que se presenten por conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrán derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna clase o naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En aquellos eventos en que no se cumplan con el total de las horas contratadas o se generen Glosas por omisión o culpa del ejecutor del proceso, deberán ser asumidas por el mismo con cargo al valor del contrato; las cuales serán reconocidas o descontadas en cada acta parcial o acta final y/o liquidación. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor pactado será cancelado por el contratante, previo informe del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, presentación para cada uno de los pagos a realizarse, de la respectiva factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, informe de actividades, visto bueno y certificación por parte del supervisor, además para la procedencia y efectividad de cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) mediante la presentación de la planilla integrada de liquidación de aportes, junto con la certificación de pago de aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, correspondiente al periodo objeto de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, 2381 de 2024 y demás normas concordantes.; además de presentar respectivamente certificación del Representante Legal de los gastos de administración y utilidad mensual del contrato. El pago de las sumas de dinero que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARAGRAFO CUARTO:** Si la(s) factura(s) o cuenta(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña de la certificación por parte del Supervisor y cada uno de sus anexos, el termino para el pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se presente

CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de EL CONTRATANTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26-01370 de fecha 12 de noviembre de 2026 Rubro Presupuestal: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, Código 2.4.5.02.09. **PARÁGRAFO:** El origen de los recursos aplicados al presente contrato, proviene del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del contrato se ejercerá a través de la persona designada por el gerente, quienes deberán realizar las actividades descritas en el artículo 60 de la Resolución No. 136 del 01 de noviembre mediante la cual se adecuó el manual interno de contratación de la entidad (Ajustada con la Resolución No. 142 del 03 de Julio de 2019). El incumplimiento, por acción u omisión, o los hechos generadores de daño a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, que se deriven por el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría que le fueren imputables; dará lugar a su responsabilidad civil, disciplinaria, fiscal y penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Manual de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL CONTRATNTE, garantía única expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, así: **1.) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será del 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más; **2.) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **3.) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será del 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro. Dichas garantías deberán ser aportadas dentro del término determinado en la plataforma SECOP2 posterior a la suscripción del respectivo contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a EL CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o del personal participe de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por consiguiente, este no

podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA ya sea que afecte o no de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, previo requerimiento por escrito a aquella, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5°. del Artículo 5°. de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento; este procedimiento podrá llevarse a cabo en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso. **PARÁGRAFO:** Desde ya renuncia en beneficio de EL CONTRATANTE a cualquier tipo de requerimiento sea judicial o privado para quedar constituido en mora respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: SUSPENSION PROVISIONAL: En caso de fuerza mayor, caso fortuito o común acuerdo las partes, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos excepcionales que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el objeto contractual, la cual entrara en vigor una vez esta sea publicada en el SECOP II

CLÁUSULA DECIMA SÉXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL CONTRATANTE y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato, la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas de hasta el 2% del valor total del contrato, sin que sobrepase el 10% del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que a EL CONTRANTE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la multa **PARAGRAFO SEGUNDO** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total, de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la entidad exigirá directamente a EL CONTRATISTA a título de cláusula penal una suma del veinte (20%) del valor fiscal del contrato a título de pena, lo que no se considerará como pago parcial o anticipado de perjuicios. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA autoriza que a EL CONTRANTE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que el CONTRATANTE suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legitimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el CONTRATANTE al CONTRATISTA. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que dada la forma de ejecución del presente contrato no constituye vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni con el personal participe a ésta última, que en su nombre ejecute el objeto contractual, por cuanto se está ejecutando un contrato de prestación de servicios y a su vez el Representante Legal y único vocero frente a EL CONTRATANTE lo será el Representante Legal, e igualmente por cuanto el presente acuerdo de voluntades tiene por objeto la prestación de servicios de apoyo a lo misional y por ello los pagos que EL CONTRATANTE haga a EL CONTRATISTA, por su ejecución, constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. Serán de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, debiendo responder por toda reclamación judicial o extrajudicial que le formulen

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, por intermedio de su Representante Legal, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la Ley, las normas reguladoras de la contratación prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que regulen la materia, en especial las consagradas en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Toda controversia o diferencia que surja entre las partes durante la ejecución de este Contrato o al momento de su terminación o su liquidación y no se pueda resolver directa y amigablemente entre estas, será sometida en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme al procedimiento dado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, además de lo dispuesto en el manual interno de contratación de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II o por correo electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD: - El contratista se obliga con la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del contrato y de manera indefinida a mantener en reserva estricta privacidad de la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto, la cual se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En desarrollo de tal obligación, el contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo. Igualmente se obliga a prever la utilización de mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información para que esta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Los procedimientos objeto del presente contrato, se prestarán en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio ubicado en la Carrera 17 No. 57-119 del Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Barrancabermeja (Santander). Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Barrancabermeja (Santander). El contrato se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 136 del 01 de noviembre del 2016 "*Por el cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio*" y la normatividad Civil y Comercial aplicable. De igual forma se dará aplicación a los Principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: a) Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA. b) Estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos dados en la etapa precontractual y publicada en el SECOP II. c) Documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato y publicados en el SECOP II. c) Las garantías exigidas publicadas y aceptadas en el SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se entiende terminado una vez cumplido el plazo de duración señalado en la "*CLÁUSULA SEPTIMA*" y no requiere de preaviso para su terminación, además de lo anterior se dará por terminado de forma anticipada si se da una de las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por decisión Unilateral de EL CONTRATANTE, originada en incumplimiento de una o algunas de las obligaciones contratadas o su ejecución tardía, defectuosa o de forma diferente a la acordada, lo cual no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. 3. Por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones legales que le corresponden respecto de los ejecutores participantes del presente contrato. 4. Por Disolución o Liquidación de cualquiera de las partes; y en cuanto a su liquidación, ésta procederá en los siguientes casos: a) Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. b) Cuando quede en firme la resolución que declare la terminación unilateral o la caducidad; c) Cuando se suspenda injustificadamente el servicio por un día o más. d) Cuando haya operado la condición resolutoria. e) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. f) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. Para efectos de la liquidación se tendrá en cuenta lo descrito y establecido en el manual interno de contratación, adecuado mediante la Resolución No. 136 del 01 de Noviembre del 2016. PARÁGRAFO: Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte de EL CONTRATISTA de un informe completo y discriminado sobre las actividades desarrolladas con ocasión al cumplimiento del contrato

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATNTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATNTE y al pago de lo estipulado por la prestación del servicio

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA- AUTONOMIA: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y de manera independiente, con plena autonomía profesional y directiva, haciendo uso de sus conocimientos específicos sobre la materia y sin que entre él y EL CONTRATANTE exista subordinación jurídica

CLAUSULA TRIGESIMA - CONTROL FISCAL: El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría, en los términos dados por nuestra normatividad.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA- - PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES Y RESERVA: Todos los informes y otros materiales preparados por EL CONTRATISTA para EL CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, serán de propiedad de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO. EL CONTRATISTA podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociarlos sin autorización de EL CONTRATANTE. La información que conozca por razón de su servicio tendrá el carácter de reserva

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- INFORMES Y FACTURAS: EL CONTRATISTA debe presentar los informes que solicite el Supervisor, así como las Facturas por la prestación del servicio objeto del presente contrato

CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA- AUTOCONTROL DE CALIDAD: EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que debe controlar la calidad del servicio prestado con eficiencia, calidad y transparencia.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA- SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2001, ley 2381 de 2024 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a acreditar el aporte y pago al sistema de seguridad social integral de forma obligatoria antes de legalizar

el presente contrato y realizar los aportes respectivos, durante la toda la ejecución de presente contrato. PARÁGRAFO. - EL CONTRATANTE no se hará responsable por ningún tipo de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional que se le pueda presentar u ocurrir a EL CONTRATISTA o el personal que este disponga y cuente con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA- COSTOS: Los costos que ocasione la legalización del contrato, así como las de timbre, si a ello hubiera lugar, serán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA- NORMAS APLICABLES: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones comercial y civil pertinentes, salvo las especialmente reguladas por la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA- MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente a EL CONTRATISTA el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados al contratante, así como cualquier otra suma a cargo de EL CONTRATISTA frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA- COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es EL CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar de los pagos que deban hacérsele. b) Si es EL CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en éste contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses moratorios conforme a lo señalado en el Manual de Contratación Interno de la E.S.E. Hospital regional del Magdalena Medio.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA- VEEDURÍA: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el manual de contratación interno.

CLAUSULA CUADRAGESIMA- RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS: EL CONTRATISTA se responsabiliza de las pérdidas o daños causados por sus ejecutores en el desempeño de las labores en los bienes de EL CONTRATANTE, previa comprobación de los hechos vía administrativa o judicial. Se exceptúan los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y/o aprobación de los mismos por parte del CONTRATANTE y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes convienen, que, si el CONTRATISTA no carga los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Barrancabermeja D.E (Santander).

EL CONTRATANTE,

DR. ANDRÉS JAVIER MANOSALVA CAMARGO
Agente Especial Interventor E.S.E HRMM

Proyectó: Bryan Steven Acosta Pinzón– Apoyo Profesional Oficina Asesora Jurídica E.S.E HRMM.

Revisó Aspectos jurídicos: Claudia Cala Gutierrez – Abogada externa Oficina Asesora Jurídica E.S. E HRMM

VoBo Aspectos Financieros: Dra. Magaly Mantilla Vesga – P.U. Unidad Financiera E.S.E HRMM

VoBo Aspectos Técnicos: Dra. Adriana Duran Romero – Subgerente Científica E.S.E. HRMM.